

Secretaría. Santa Marta, 01 de diciembre de 2021.

Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual llegó procedente del Superior, donde se encontraba en apelación.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por AURA MARIA SERRANO HERNANDEZ contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICADA S.A. RAD. N° 2019-00052.

Santa Marta, primero (01) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, en proveído de fecha 15 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

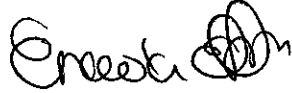
ESTADO N°. 160

Hoy, 02 de diciembre de 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 01 de diciembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez previa consulta verbal, indicando que la parte demandada allegó contestación a la demanda. No obstante, en el expediente no se observa constancia de notificación que dé cuenta que la parte demandante realizó la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada. Provea.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por CONDOMINIO VILLAS DEL PALMAR contra NUBIA MARGARITA ESPINOZA DE ROMAN. RAD. N°. 2020-00436.

Santa Marta, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se requerirá a la parte demandante para que aporte al proceso constancia de notificación a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de 2020.

Por lo expuesto,

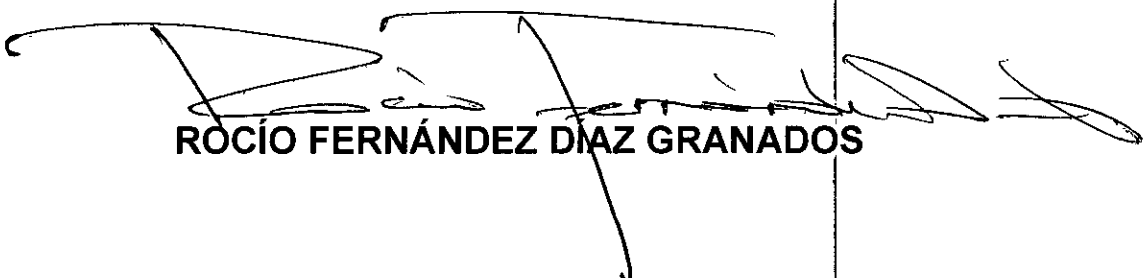
RESUELVE:

Requírase a la Parte demandante a fin de que aporte al proceso, la constancia de notificación a la demandada señora NUBIA MARGARITA ESPINOZA del auto de 19 de diciembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, conforme a lo establecido en los artículos 291 del CGP y 8° de Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, a fin de tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 160

Hoy, 02 de diciembre de 2021, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 01 de diciembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, informando que se presentó solicitud de Cesión de Crédito.

ENEIDA I. EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por BANCO POPULAR S.A. contra JOSÉ MARIA CAMARGO NORIEGA. RAD. N° 2012-00534.

Santa Marta, primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De la Cesión de Crédito celebrada entre BANCO POPULAR S.A y CONTACTO SOLUTION S.A.S., NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los Arts. 1960 del Código Civil -(cesión de derechos litigiosos)-, y 68 CGP - (sustitución procesal)-

Una vez surtida la Notificación que aquí se dispone, el demandado deberá manifestar en forma expresa¹ al Despacho su aceptación o rechazo a fin de que el Despacho determine la calidad con la cual ingresa al proceso la firma CONTACTO SOLUTION S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

E.E

**SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 160

Hoy, 02 de diciembre de 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

¹CSJ, Cas. Civil, Sent. Dic. 13/2010. Exp. 2003-00103. M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar. TEMA: CUANDO NO SE PRESENTA LA SUSTITUCIÓN DEL ENAJENANTE DE LA COSA LITIGIOSA.

Secretaría. Santa Marta, 01 de diciembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, informando que se presentó solicitud de Cesión de Crédito.

ENEIDA I. EFFER BERNAL

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por BANCO PICHINCHA S.A. contra MIGUEL ANGEL MONTAÑO LÓPEZ. RAD. N° 2018-00321.

Santa Marta, primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De la Cesión de Crédito celebrada entre BANCO PICHINCHA S.A. y el señor JUAN ANDRES LEURO BERNAL, NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los Arts. 1960 del Código Civil -(cesión de derechos litigiosos)-, y 68 CGP - (sustitución procesal)-

Una vez surtida la Notificación que aquí se dispone, el demandado deberá manifestar en forma expresa¹ al Despacho su aceptación o rechazo a fin de que el Despacho determine la calidad con la cual ingresa al proceso el señor JUAN ANDRES LEURO BERNAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

E.E

SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 160

Hoy, 02 de diciembre de 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

¹CSJ, Cas. Civil, Sent. Dic. 13/2010. Exp. 2003-00103. M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar. TEMA: CUANDO NO SE PRESENTA LA SUSTITUCIÓN DEL ENAJENANTE DE LA COSA LITIGIOSA.

Informe Secretarial. Santa Marta, 1º de diciembre de 2021

Pasa al despacho informándole que la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y no se encuentra embargo de remanente alguno.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN promovida por BANCO FINANADINA S.A. seguido contra MARTÍN PARRA SUAREZ RAD. No.2021-0042.

Santa Marta, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, y lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., este juzgado;

RESUELVE:

- 1º. Dar por terminado este proceso por pago de las cuotas en mora.
- 2º. En consecuencia, decretase el desembargo de los bienes y/o sueldo, de propiedad de la parte demandada. Líbrense los oficios del caso.
- 3º. ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Rocio Fernandez Diaz Granados", escrita sobre una línea horizontal.

ROCIO FERNANDEZ DÍAZ GRANADOS.

A.B.B.

Con Oficio, No. se dio cumplimiento a lo anterior.

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 160

Hoy 2 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA